

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 17 de octubre de 2024

Exp. 2024-32-1-0000398

R/D N. ° 260/2024

VISTO: Las actuaciones mediante las cuales se gestiona la suscripción de un Convenio Marco entre el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) y la Universidad Tecnológica (UTEC);

RESULTANDO I: que de acuerdo al informe jurídico del Dr. Esteban Luca, que luce a fs. 7, no existen objeciones para proceder a la suscripción del Convenio;

II: que, el presente Acuerdo establece que las partes contratantes elaborarán y ejecutarán conjuntamente, acciones de cooperación técnica, capacitación, operación, metodología de trabajo y las obligaciones inclusive financieras (si las hubiere), de cada una de las Partes, comprometiéndose a mantener una adecuada coordinación y supervisión del desarrollo del presente Acuerdo.

III: que el Gerente Técnico, el, a fs. 10, informa su conformidad con la necesidad manifestada y con el contenido del borrador;

CONSIDERANDO: que entendiéndose beneficioso para ambos organismos, procede la suscripción del Convenio Marco, el cual forma parte de la presente resolución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N.º 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

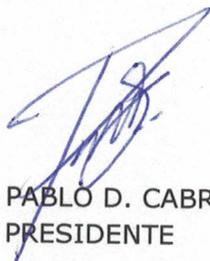
RESUELVE:

- 1º) Aprobar la suscripción del Convenio Marco entre Inumet y UTEC, cuyo contenido está adjunto y forma parte de esta resolución.
- 2º) Poner en conocimiento al Sr. Gerente Técnico, Tte. Cnel. (Av.) (R), Yamandú Morán Quesada.

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

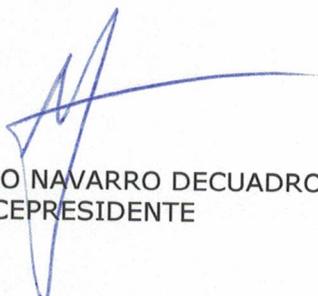
3º) Comunicar a Secretaría General, cometiéndole las comunicaciones correspondientes.



CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE



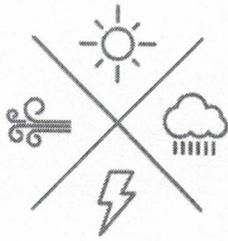
DANIEL R. LOZANO BONET
SECRETARIO GENERAL



DR. ALEJANDRO NAVARRO DECUADRO
VICEPRESIDENTE



DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

(INUMET - UTEC)

En la ciudad de Montevideo, a los..... días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, POR UNA PARTE: el Instituto Uruguayo de Meteorología, llamado en adelante «INUMET», con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle Javier Barrios Amorín N° 1488, representado por el Presidente de INUMET, el Señor, Coronel (R) Pablo Daniel Cabrera García y el Secretario General, Sr. Daniel Lozano Bonet y POR OTRA PARTE la Universidad Tecnológica, llamada en adelante «UTEC», con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle Av. Italia 6201, LATU - Ed. Los Robles, representada por los miembros de su Consejo Directivo Central provisorio, Lic. Graciela Do Mato y Dres. Rodolfo Silveira y Andrés Gil, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo Marco:

I) ANTECEDENTES

- 1) El Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) fue creado por la Ley N. ° 19.158 de 25 octubre de 2013, como un servicio descentralizado que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente.
- 2) INUMET es la autoridad meteorológica de la República Oriental del Uruguay.

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

2.1) FINES:

- Prestar los servicios públicos meteorológicos y climatológicos, consistentes en observar, registrar y predecir el tiempo y el clima en el territorio nacional y zonas oceánicas adyacentes y otros espacios de interés, de acuerdo los convenios aplicables, con el objeto de contribuir a la seguridad de las personas y bienes y al desarrollo sostenible de la sociedad.

- Coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el país.

- Representar a la República Oriental del Uruguay ante los organismos internacionales en materia de meteorología, así como cumplir con las obligaciones asumidas por el país ante los mismos.

2.2) COMETIDOS

- Realizar las observaciones de cualquier naturaleza para efectuar una vigilancia continua, eficaz y sostenible de las condiciones meteorológicas y climáticas sobre el territorio nacional, espacio aéreo, aguas jurisdiccionales y otros espacios de interés.

- Establecer, desarrollar, gestionar y mantener las diferentes redes y sistemas de observación meteorológica, así como otros sistemas e infraestructuras técnicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

2.3) MISIÓN

- Prestar servicios públicos meteorológicos y climatológicos, con el objeto de contribuir a la seguridad de las personas y sus bienes, así como el desarrollo sostenible de la sociedad, actuando como autoridad meteorológica



en el territorio nacional. Coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el país y representar a la República Oriental del Uruguay ante los organismos internacionales en la materia.

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

3) El INUMET, en su carácter de Autoridad Meteorológica Nacional, lleva adelante la supervisión técnica de las actividades meteorológicas que se cumplen, de conformidad con las normas emanadas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y, en lo pertinente, a las disposiciones de las precitadas entidades que entrarán en vigencia en lo futuro.

4) UTEC es un organismo público, creado por la Ley N. ° 19.043, que tiene entre sus cometidos específicos contribuir al desarrollo sustentable del país, formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y de la extensión, promover la innovación tecnológica y formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento tecnológico.

II) OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo establece que las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo, acciones de cooperación técnica, capacitación, y operación, las que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y las obligaciones inclusive financieras (si las hubiere), de cada una de las Partes. Ambas partes

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

se comprometen a mantener una adecuada coordinación y supervisión del desarrollo del presente Acuerdo.

III) OBJETIVO OPERATIVO: Afirmando estos conceptos, INUMET a través de su GERENCIA TÉCNICA y la UTEC, celebrarán ACUERDOS COMPLEMENTARIOS con el fin de cooperar en el desarrollo de las actividades meteorológicas”.

IV) OBJETIVO POLÍTICA DE DATOS ABIERTA: En función de la política de datos meteorológicos abiertos establecida por la OMM, las partes instrumentarán los mecanismos necesarios tendientes al efectivo cumplimiento del inciso 2° del Art. 5 de la Ley N. ° 19.158 que establece lo siguiente: *«Los organismos públicos y privados que produzcan datos meteorológicos y climáticos, así como los privados que establezca la reglamentación, deberán remitirlos al INUMET para su validación e incorporación al Banco Nacional de Datos Meteorológicos y Climáticos.»*

V) OBJETIVO FORMACIÓN: Atendiendo a este punto de vital importancia para las instituciones, INUMET y UTEC a través de sus respectivas áreas, o las entidades que ambas Instituciones estimen pertinente atendiendo a la naturaleza del objeto, celebrarán ACUERDOS COMPLEMENTARIOS con el fin de cooperar en el desarrollo de las actividades académicas de formación meteorológica.

VI) OBJETIVO RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS MATERIALES EXISTENTES Y A INSTALAR: Ambas partes se comprometen a realizar todas las gestiones pertinentes, a efectos de ponerse en conocimiento de los respectivos inventarios actualizados de todo el material meteorológico de sus dependencias para lograr una mayor racionalización del uso del mismo.



VII) VIGENCIA Y PLAZO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha de hoy y regirá por el término de cinco años a partir de esta fecha. Su vigencia se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que cualquiera de las partes decida hacer uso de la facultad que se establece en la cláusula siguiente.

VIII) RESCISIÓN: La parte que desee rescindir este acuerdo podrá hacerlo, comunicándolo a la otra por el medio pactado en la cláusula que sigue, con una antelación mínima de treinta días respecto a la finalización del periodo contractual que esté corriendo. Llegado a dicho término, el presente acuerdo quedará rescindido sin responsabilidad para ambas partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

IX) MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Las partes confieren al telegrama colacionado con acuse de recibo, valor de medio idóneo para cualquier comunicación o notificación.

X) DOMICILIOS ESPECIALES: Los domicilios denunciados por las partes como respectivamente suyos en la comparecencia se convienen en especiales para todos los efectos a que diere lugar este acuerdo.

XI) FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes acuerdan que la firma de la presente rescisión podrá realizarse a través de firma electrónica mediante plataforma de firma electrónica *DocuSign*.

Las Partes declaran de común acuerdo que reconocen y aceptan el uso de la firma electrónica (Ley N. ° 18.600) en este Acuerdo, que las identifica, au-

tentica y vincula, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables vigentes y futuras, de conformidad con los términos, condiciones y alcances que en el presente Acuerdo se establecen.

Se acepta y convalida en forma expresa que dicha firma electrónica tendrá equivalente función de la firma autógrafa o manuscrita, así como de otros tipos de mecanismos de autenticación empleados en soporte de papel.

A su vez, en este acto, las Partes declaran que la firma electrónica inserta en el presente documento es válida y eficaz, y que el documento una vez firmado, producirá todos sus efectos.

Las Partes se obligan con carácter de obligación principal a no ceder la clave de su casilla de correo electrónico a terceros, debiendo custodiar la misma con la diligencia de un buen hombre de negocios, a los efectos de ser las únicas habilitadas para su acceso.

Toda referencia a firma electrónica deberá considerarse en los términos de la normativa vigente (Ley N. ° 18.600), siendo aquella firma que consiste en datos electrónicos utilizados por el firmante de un documento electrónico como medio de identidad, asimilándose a la firma manuscrita estampada en un documento privado.

Y PARA CONSTANCIA Y EN SIGNO DE RATIFICACIÓN, se otorga y firma el presente instrumento en dos ejemplares del mismo tenor, igualmente auténticos, en la fecha arriba indicada.